

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 19 de Marzo de 2002

No. 54

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación de Apoyo Médico Comunitario" (FAMCO).....	1861
Estatuto "Asociación Centro de Discipulado Nicaragüense Misión Mundial" (CEDENIC).....	1865
Estatuto "Fundación la Mano de Jesús".....	1868
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 001-2002.....	1871
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 063-2001.....	1871
Acuerdo Ministerial No. 067-2001.....	1872
Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2001.....	1873
Acuerdo Ministerial DGRN-CONCESION-PA-014-2001.....	1874
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1876
Solicitud de Patentes.....	1899
SECCION JUDICIAL	
Reposición de Título Valor.....	1902
Guardador Ad-Litem.....	1904
Fe de Errata.....	1904

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION DE APOYO MEDICO COMUNITARIO (FAMCO)"

Reg. No. 495 - M. 329998 - Valor C\$ 875.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil treinta y uno (2031), del folio ocho mil quinientos tres, al folio ocho mil quinientos catorce, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **“FUNDACION DE APOYO MEDICO COMUNITARIO (FAMCO)”**. Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Noviembre del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Noviembre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Jesie Liset Ruiz Solano, fechados el veintidós de Enero del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

DECIMA.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “FUNDACION DE APOYO MEDICO COMUNITARIO”- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La FUNDACION DE APOYO MEDICO COMUNITARIO”, es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Fundaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las**

disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrará por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.-** Denominación.- La Fundación se denominará "FUNDACION DE APOYO MEDICO COMUNITARIO". La que también se puede conocer e identificar con las siglas, (FAMCO). **Artículo 3.-** Domicilio.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Chinandega, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.-** Duración.- La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.-** Fines y objetivos.- La Fundación tiene como fin general: Mejorar los conocimientos de la red comunitaria como un complemento del Ministerio de Salud. Inducir en los cambios de actitud y práctica en los hábitos de higiene. Contribuir a mejorar la calidad de vida y las condiciones de salud hábitos de la comunidades que se encuentran en alto riesgos. Desarrolla la capacidad de atención a las comunidades vulnerable, dentro del marco de la salud preventiva. **OBJETIVOS SIGUIENTES:** 1) Resolver la problemática de personas de escasos recursos en atención médica y suministros de medicina de manera gratuita. 2) Atender de manera inmediata a la población por amenazas de epidemia o por desastres naturales, auxilio de esta manera a los entes público y autónomo Competentes. 3) Capacitar a la población para prevenir brotes epidémicos, coordinados con los colegios públicos y autónomos a través de la formación de Brigadas disponibles para cualquier emergencia. 4) Proporcionar el mejoramiento de las capacidades de atención a las comunidades vulnerable, dentro del marco de la salud preventiva. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.-** Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 7.-** Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la fundación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la fundación.- **Artículo 8.-** Miembros Plenos. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de

ética de la fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la fundación, por parte de la autoridad competente.- **Artículo 9.-** Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la fundación.- **Artículo 10.-** Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la fundación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Fundación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la fundación.- **Artículo 11.-** Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- **Artículo 12.-** Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros plenos de la fundación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de fundación.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.-** Organos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de fundación será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la fundación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la

ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.-** Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la fundación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.-**Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la fundación.- **Artículo 17.-** Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la fundación se compone de los siguientes cargos:1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL ; 6) UN VOCAL.- **Artículo 18.-** Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la

fundación - 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la fundación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 19.-** Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPITULO SEXTO:- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL Y VOCAL: Artículo 20.-** Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la fundación, incluyendo los libros propios de la fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones

emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la fundación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.-** Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.-** Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la fundación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.-** Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados Financieros de la fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.-** Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la fundación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta

Directiva.- **Artículo 25.-** Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal divulgar los resultados del trabajo que realiza la fundación y cualquier otra que le determine y establezca la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva de la fundación, respectivamente.- **Artículo 26.-** Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 27.-** Funciones de la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** **Artículo 28.-** Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL; Y 6) UN VOCAL.- **Artículo 29.-** Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la fundación de la forma siguiente: 1)) Presidente: ROGER OMAR SANCHEZ RIOS; 2) Vicepresidente: ELTON JOSE FAJARDO JEREZ; 3) Secretario: RUTH AMADOR CANO 4) Tesorero: MARIA BENITA ALARCON; 5) Fiscal: MAX GUTIERREZ BUSTAMANTE Y 6) Un Vocal: ALVARO MARTINEZ BACA., misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- **Artículo 30.-** Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 31.-** Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la fundación.- **Artículo 32.-** Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.-** Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 34.-** Aprobación

de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO:**

Artículo 35: Monto patrimonial. El Patrimonio de la Fundación está constituido. El fondo inicial de la fundación actualmente valorada en cinco mil córdobas (C\$5,000) netos, el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores comparecientes en este acto. Las de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 36.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la fundación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la fundación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Fundación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Fundación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Fundación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 37.-** La Fundación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta

o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **CAPITULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 39.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaraguense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Róger Omar Sánchez (ilegible).- (f) Elton José Fajardo Jerez (ilegible).- (f) Ruth Amador Cano (ilegible).- (f) María Benita Alarcón (ilegible).- (f) Alvaro Martínez Baca (ilegible).- (f) Max Gutiérrez Bustamante. (ilegible).- (f) J. Ruiz Solano, el Notario. Pasó ante mí, del reverso del folio número dos, al reverso del folio número ocho de mi Protocolo número Tres, que llevo en el presente año. A solicitud del Señor Róger Omar Sánchez, libro este primer Testimonio en papel sellado de ley el que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinte y dos de Febrero del año dos mil uno. **JESIE LISET RUIZ SOLANO, ABOGADO Y NOTARIO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil treinta y uno (2031), del folio ocho mil quinientos tres, al folio ocho mil quinientos catorce, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintidós de Noviembre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Jesie Liset Ruiz Solano, fechados el veintidós de Enero del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE DISCIPULADO
NICARAGUENSE "MISION MUNDIAL"
(CEDENIC)"**

Reg. No. 575 - M. 822043 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil sesenta y dos (2062) del folio nueve mil cincuenta y tres, al folio nueve mil sesenta y siete, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada “**ASOCIACION CENTRO DE DISCIPULADO NICARAGUENSE “MISION MUNDIAL” (CEDENIC)**”. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Diciembre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Hilda Pavón Barrantes, fechados el trece de septiembre del año dos mil.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION que forma parte integrante de esta escritura quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS: Artículo Primero:** La Asociación adoptará el nombre ASOCIACION CENTRO DE DISCIPULADO NICARAGUENSE “MISION MUNDIAL”, la que se identificará con las siglas: (CEDENIC) nombre y siglas con que se realizarán sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. La asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes u oficinas en todo el territorio nacional e internacionalmente si fuese necesario; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo Segundo.** La Asociación tiene como objetivos: Funcionar como una asociación de naturaleza religiosa y las características propias de un Ministerio Cristiano para la predicación de la palabra de Dios y la práctica del culto cristiano en forma pública y privada. Uno de sus objetivos fundamentales será formar Centros de Discipulado para todos los creyentes para una mejoría social y espiritual del pueblo nicaragüense, pudiendo para ello establecer todo tipo de obras sociales y realizar los contactos nacionales e internacionales necesarios para la consecución de sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO. LOS MIEMBROS. Artículo Tercero:** La Asociación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. **Artículo Cuarto. MIEMBROS FUNDADORES.** Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo Quinto: MIEMBROS ACTIVOS,** son Miembros Activos de la Asociación todas aquellas personas naturales o jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación. Los Miembros activos podrán hacer uso del derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la

Asociación. **Artículo Sexto. MIEMBROS HONORARIOS.** Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individual o colectiva, que se identifiquen, con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo Séptimo.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte (Natural o Jurídicas), b) Por destino desconocido por más de un año, c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, d) Por renuncia escrita de la misma, e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo Octavo.** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto, b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, c) A elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva, d) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los Estatutos, e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Noveno:** Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo:** La Asamblea General estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los Miembros Fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando haya cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus Miembros Activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de las totalidades de los miembros. **Artículo Décimo Primero:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b) Aprobación del informe financiero de la Asociación, c) Reformar los Estatutos, d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo Décimo Segundo:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo Décimo Tercero:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de sus presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo Décimo Quinto:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo**

Décimo Sexto: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Dos vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de un año a partir de su elección pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo Décimo Séptimo:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo Décimo Octavo.** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo Décimo Noveno:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financieros, e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, g) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación en la Asamblea General, h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo, i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los Asociados de la Asociación, k) Presentar informe anual en la Asamblea General. **Artículo Vigésimo.** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también el Presidente de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. f) Firmar cheques junto con el Tesorero de la Asociación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. **Artículo Vigésimo Segundo:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, c) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación, d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación, y f) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo Vigésimo Tercero:** Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, b) Convocar a

sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, c) Llevar control de archivo y sello de la Asociación, d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, b) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación, c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación, d) Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación, e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo Vigésimo Quinto:** Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de los Asociados, y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **CAPITULO QUINTO. DEL PATRIMONIO.** La Asociación es un proyecto global religioso que integra el desarrollo social basado en los principios de solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. **Artículo Vigésimo Séptimo.** El patrimonio de esta asociación se constituye: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros, c) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales, d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los socios fundadores. **Artículo Vigésimo Octavo.** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **Artículo Vigésimo Noveno.** Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, b) Las causas contempladas en la Ley.- **Artículo Trigésimo.** En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a cualquier otra Asociación sin fines de lucro que decida la Asamblea General. **CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.** **Artículo Trigésimo Primero.** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La

Gaceta, Diario Oficial. **Artículo Trigésimo Segundo.**- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que fijan la materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto valor alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen; renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho. Y leído que fue íntegramente toda esta escritura a los otorgantes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo la Notaria, quien da fe de todo lo relacionado. f) JACK WAYNE NEHMER. – (f) NOLA IBARRA DE NEHMER.- (f) DOROTHY IBARRA QUIROZ.- (f) MARTHA QUIROZ DE IBARRA. – (f) ALFREDO MARTINEZ BARRANTES. – (f) HPAVONB.- Pasó ante mí del frente del folio CIENTO SESENTA Y SIETE, al reverso del folio CIENTO SETENTA Y DOS, de mi protocolo número Tres y que llevo en el presente año y a solicitud de JACK WAYNE NEHMER JUNIOR, extendiendo esta primera copia en cinco hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las seis y cinco de la tarde del trece de septiembre del año dos mil.- HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil sesenta y dos (2062) del folio nueve mil cincuenta y tres, al folio nueve mil sesenta y siete, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dieciocho de Diciembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Hilda Pavón Barrantes, fechados el trece de septiembre del año dos mil.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION LA MANO DE JESUS"

Reg. No. 643 - M. 0436154 - Valor C\$ 615.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ocho (2008) del folio siete mil novecientos treinta y tres, al folio siete mil novecientos cuarenta y uno, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION LA MANO DE JESUS"**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Octubre del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de

Managua, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Félix Gerardo Rostrán Velásquez, fechados el cuatro de Noviembre del año dos mil.- Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION: Que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS.** ARTICULO 1: La fundación adoptará el nombre de "FUNDACION LA MANO DE JESUS", nombre en que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE Estelí, Departamento de Estelí y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a sus régimen interno esta fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2: FINES Y OBJETIVOS:** La Fundación tiene como fines proclamar el evangelio de Cristo y la práctica del culto cristiano en forma pública o privada así como la realización de cualquier tipo de trabajo para el mejoramiento de las condiciones materiales cristianas e intelectuales del pueblo Nicaragüense y tiene como objetivos: 1) Crear medios de comunicación tanto escritos, audiovisual y radial los que servirán para promover, impulsar y ejecutar proyectos culturales para la evangelización, prédica y enseñanza de la palabra de Dios, 2) Construir Iglesias, Institutos bíblicos y centros de convenciones, 3) Crear centros de educación dedicados a la enseñanza de la palabra del señor de estudios de interés nacional y de cultura general, 4) Promover, desarrollar y ejecutar proyectos integrales que conlleven beneficio social que fortalezcan al hombre, a la familia y la comunidad, entre estos: Clínicas Médicas y Centros para rehabilitación, orfanatorios, y comedores infantiles, 5) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos propuestos, 6) Establecer relaciones de cooperación con organismos nacionales y/o extranjeros homólogos o con objetivos similares. **CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS.** **ARTICULO 3:** La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4:** (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. **ARTICULO 5:** (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la fundación y participen por lo menos el un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la fundación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la fundación. **ARTICULO 6:** (MIEMBROS HONORARIOS) son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus

objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte; 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la fundación; 4) Por renuncia escrita a la misma; 5) Por sentencia firme que conlleve pena de intervención civil. ARTICULO 8: Los miembros de la fundación tienen los siguiente derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación, los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2). Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la fundación. CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; 3) Las Juntas Directivas Departamentales; 4) las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la totalidad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la fundación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación. La cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. ARTICULO 16: El órgano ejecutivo de la fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un presidente; 2- Un vicepresidente; 3- Un secretario; 4- Un tesorero y 5- Un vocal, que se elegirán por

mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea general así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la fundación, 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación, 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo, 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la fundación, 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General, 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agendas. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la fundación. ARTICULO 21: El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General previo acuerdos en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación, 4). Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la fundación, 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informe

financieros de la fundación, 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la fundación., 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación, 5) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25:son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguiente: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajos organizadas por Junta Directiva nacional de la fundación, 3) Representar a la fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la fundación, 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación, 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la fundación, 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación, 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero, 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resolución se adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrá las mismas funciones y su funcionamiento quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. ARTICULO 29: La fundación en un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por que el patrimonio se forma con el fondo inicial señalado en el pacto constitutivo, el cual es de un monto de veintinueve mil doscientos cincuenta córdobas (C\$ 29,250.00) equivalentes DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES NORTEAMERICANOS NETOS. (\$ 2,250.00), además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas, o privadas, así como de personas naturales. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la fundación. CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 32: Son causas de desilusión de la fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea general convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la

desilusión de la fundación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que proceda a su liquidación, con las base siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes pagando las deudas, asiendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultante de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 34: Los presentes estatutos son obligatorios desde le día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a tercero, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, y el de las que en concreto han hecho de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de defensa y gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma comisión y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron con forme a la prueba, radifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado – (f) ilegible – (f) ilegible – (f) ilegible – (f) Elsa Cruz T (f) ilegible.- (f) Notario Público. PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y CUATRO AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y EN SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACION SEÑORA NELLY ESPINOSA CRUZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DEL LEY LAS CUALES FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL. FELIX GERARDO ROSTRAN VELASQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ocho (2008) del folio siete mil novecientos treinta y tres, al folio siete mil novecientos cuarenta y uno, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Félix Gerardo Rostrán Velásquez, fechados el cuatro de Noviembre del año dos mil.- Managua, veinticuatro de Octubre del año dos mil uno.-

Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No 2216 - M. 0407519 - Valor C\$ 105.00

**ACUERDO MINISTERIAL
MIFIC-MAGFOR No. 001-2002**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el
Ministro Agropecuario y Forestal**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario adoptar medidas para suplir el déficit en la oferta nacional de harina de soya en el ciclo agrícola 2001-2002, identificado conjuntamente por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR);

II

Que el Artículo 19 de la Ley N° 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, en su último párrafo reafirma las facultades del Poder Ejecutivo para adoptar las medidas arancelarias de salvaguarda contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente;

III

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas, éste queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación.

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a 22,500 T.M. (veinte y dos mil quinientas toneladas métricas) para importar harina de soya,

clasificada en el inciso arancelario 2304.00.10.10 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a la cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dicho inciso arancelario, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), vigente.

Este contingente arancelario es adicional al establecido a través del Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR N° 068-2001, del veinte de diciembre del año dos mil uno.

SEGUNDO: Definir el período para la importación de dicho contingente entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre del año 2002.

TERCERO: La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

CUARTO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil dos. **EDGARD A. GUERRA**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.- **GENARO MUÑIZ**, Ministro Agropecuario y Forestal.

Reg. No 641 - M. 823861 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 063-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Lo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (TLC), respecto de la cuota de carne bovina o su equivalente en ganado en pie establecida en el mismo;

II

Que corresponde al Gobierno de Nicaragua establecer la proporción de la cuota entre carne bovina o su equivalente en ganado en pie, según lo dispuesto entre ambos Gobiernos, lo cual fue ratificado durante la Primera Reunión de la Comisión Administradora, realizada en Managua, el 5 de julio del año 2001;

III

La utilización del cupo relativo a la carne bovina para el período comprendido del 1° de julio y el 31 de diciembre de 2001, tal como se señaló en el Acuerdo Ministerial No. 036-2001, y que se hace necesario establecer la proporción de la cuota entre carne bovina o su equivalente en ganado en pie, que regirá para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del 2002.

IV

Que es necesario garantizar el desarrollo del sector ganadero de manera sostenida y el abastecimiento oportuno de materias primas e insumos a la industria, parte de la cadena productiva de la cual forma parte la ganadería.

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer una cuota de exportación total conjunta de carne bovina o su equivalente de ganado en pie de 2,894 toneladas métricas, aplicable al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del año 2002.

El saldo de la cuota de carne bovina o su equivalente de ganado en pie resultante de la asignación de 2,894 toneladas métricas exportables en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del 2001, son acumulables a la cuota establecida para el período entre el 1° de enero y el 30 de junio del 2002.

SEGUNDO: Establecer la proporción de la cuota de exportación a México para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del 2002, en 60% para la carne bovina, comprendida en las fracciones arancelarias: 02011001, 02012099, 02013001, 02021001, 02022099 y 02023001; y en 40% para el ganado en pie de peso superior o igual a 250 kilogramos, clasificado en la fracción arancelaria: 01029099.

La cuota de exportación total conjunta de carne bovina o su equivalente en ganado pie, y la proporción correspondiente a cada tipo de bien, que regirán para el

próximo período, se establecerán, en lo que corresponda, conforme lo estipulado en el Acuerdo Ministerial N° 032-98 del 1° de julio de mil novecientos noventa y ocho.

TERCERO: Establecer un cupo máximo para la exportación de ganado en pie a México, de un peso superior o igual a 250 kilogramos por cabeza, según la cuota establecida en el Tratado de Libre Comercio vigente entre Nicaragua y México y para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio del 2002, no mayor a 12,189 cabezas de ganado.

CUARTO: Establecer en 350 kilogramos por cabeza, el peso mínimo para la exportación de ganado bovino en pie, clasificado en el inciso arancelario 0102.90.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), fuera de la cuota con destino hacia la República Mexicana y para la exportación a los demás países del mundo.

QUINTO: Restringir las exportaciones de cueros y pieles clasificados en las siguientes partidas arancelarias: 41.01, 41.02 y 41.03 del Sistema Arancelario Centroamericano.

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en un término de 15 días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, publicará los procedimientos para la aplicación de esta restricción.

SEXTO: Derogar los Acuerdos Ministeriales N° 035-2001 y 036-2001, emitidos el 11 de junio del 2001 y publicados en el Diario "La Prensa" del 16 de junio del mismo año.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno. **EDGARDA A. GUERRA**, Ministro, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. No 642 - M. 823860 - Valor C\$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 067-2001**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley No. 344 "LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EXTRANJERAS" y el Arto. 6 del Decreto 74-2000 Reglamento de la Ley, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 29 de agosto de 2000.

ACUERDA:

Primero: Integrar el Consejo Técnico Asesor de la Dirección de Políticas de Fomento de las Inversiones y Exportaciones,

en la siguiente forma:

- 1) El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).
- 2) El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).
- 3) El Banco Central de Nicaragua (BCN).
- 4) El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).
- 5) La Dirección General de Ingresos.
- 6) La Dirección General de Servicios Aduaneros.
- 7) La Policía Económica Nacional.

Segundo: Participarán como invitados especiales:

- 1) El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)
- 2) La Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIB)
- 3) La Dirección General de Migración y Extranjería (DGN)
- 4) El Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)

Además el Consejo Técnico Asesor, conforme la naturaleza de la inversión podrá invitar para que concurra a determinada sesión a la persona o entidad que esté vinculada con el tema a tratar.

Tercero: El Consejo Técnico Asesor, será presidido por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio; y como suplente, el Director General de Fomento Empresarial.

Cuarto: Las demás Instituciones o entidades de participación permanente, así como las entidades que participen como invitados especiales, deberán designar, por escrito, su correspondiente delegado propietario y al suplente del mismo.

Quinto: El Consejo designará un Secretario Ejecutivo que conforme las instrucciones recibidas realizará las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, levantará el acta de cada sesión y efectuará las actividades de carácter administrativo, que se le encomiende.

Sexto: El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil uno. **EDGARD A. GUERRA**, Ministro.

Reg. No 702 - M. 0407520 - Valor C\$ 105.00

**ACUERDOMINISTERIAL
MIFIC-MAGFOR No. 068-2001**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio y el
Ministro Agropecuario y Forestal**

CONSIDERANDO

I

Que es necesario adoptar medidas para suplir el déficit en la oferta nacional de harina de soya en el ciclo agrícola 2001-2002, identificado conjuntamente por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR);

II

Que el Artículo 19 de la Ley N° 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, en su último párrafo reafirma las facultades del Poder Ejecutivo para adoptar las medidas arancelarias de salvaguarda contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente;

III

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas, éste queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDAN:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a 26,500 T.M. (veinte y seis mil quinientas toneladas métricas) para importar harina de soya, clasificada en el inciso arancelario 2304.00.10.10 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a la cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 0%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dicho inciso arancelario, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), vigente.

SEGUNDO: Definir el período para la importación de dicho contingente entre la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y el 30 de noviembre del año 2002.

TERCERO: La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo

del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

CUARTO: Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno. **EDGARD A. GUERRA**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio. **GENARO MUÑIZ**, Ministro Agropecuario y Forestal.

Reg. No. 791 - M. 823923 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICEN:

ACUERDO MINISTERIAL

No. DGRN-CONCESION-PA-014-2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha ocho de Febrero del año dos mil uno, por el señor Enrique Manuel Niño, en su calidad de Presidente Ejecutivo de CAMARONAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 21073-B5, Páginas 120/137, Tomo 771-B5, Libro Segundo de Sociedades y con Número 31387, Página 27/28, Tomo 139 del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua; para que ante esta autoridad administrativa se le tenga como concesionario de los derechos que se deriven del Contrato de Concesión para Granja Camaronera otorgada originalmente a la Cooperativa de Pesca Artesanal COMUNIDADES UNIDAS, R.L.

II

Que dicha Concesión, fue otorgada conforme Contrato suscrito el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la Cooperativa COMUNIDADES UNIDAS, R.L., ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Contrato, según consta en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Técnicas de Concesiones emitido por AdPesca con fecha once de septiembre del año dos mil uno.-

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidas en la Ley.

II

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día diecinueve de enero del año dos mil, ante los oficios notariales del Doctor Alvaro García Amador, en la cual el señor Jorge Alberto Sequeira Oviedo, en su carácter de Representante Legal de la Cooperativa Comunidades Unidas R.L., cede y traspasa totalmente a la Sociedad CAMARONAL DE NICARAGUA, S.A., todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada derivados de la concesión para el establecimiento de Granja Camaronera a que se refiere el Visto II del presente Acuerdo Ministerial.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 71-98 del 30 de Octubre de 1998.

ACUERDA:

En virtud de la cesión total de derechos y su aceptación contenidas en la Escritura Pública anteriormente relacionada, se tiene como titular de los derechos de concesión de

explotación para Granja Camaronera derivados del Contrato suscrito el día treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, en la zona de Península de Venecia, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a la Sociedad CAMARONAL DENICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA. El área en cesión es de ciento diecisiete punto seis hectáreas (117.60), y está situado dentro de las coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Esferoide: WGS 84, Zona 16, Unidades: Metros.

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1,418,315.4197	441,709.8731
2	1,419,052.5884	441,259.5186
3	1,419,157.0207	441,046.7678
4	1,419,001.4341	440,928.1930
5	1,418,338.0727	440,783.8210
6	1,417,607.6137	440,980.9840
7	1,417,510.4021	440,837.8794
8	1,417,417.0712	440,696.9882
9	1,417,352.1320	440,694.1777
10	1,417,205.1809	440,690.3855
11	1,417,133.8510	440,710.0845
12	1,417,058.6285	440,615.3081
13	1,416,982.3590	440,744.4706
14	1,417,600.1822	441,416.6766

VERTICE	NORTE /LAT	ESTE /LON
1	1,418,315.4197	441,709.8731
2	1,419,052.5884	441,259.5186

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales, en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, y en el Contrato de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, y demás Leyes y disposiciones que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos será solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

Asimismo el nuevo titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto además al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Cumplir con las disposiciones legales con relación a los cánones a pagar por el otorgamiento y la vigencia de la concesión. Mientras no se establezcan legislativamente

los cánones correspondientes, transitoriamente se pagará en concepto de vigencia por derecho superficial, anualmente, la suma equivalente en moneda nacional de USD 30.00 (treinta dólares) por hectárea otorgada, pago que deberá efectuarse el treinta y uno de enero y el treinta y uno de julio de cada año.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.

d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

7. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

III

El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la Cooperativa Comunidades Unidas R.L., contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo y constituya el Depósito de Garantía a que se refiere el Arto. 107 de la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

IV

El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Edgard A. Guerra, Ministro.

Managua, 17 de Enero del 2002.- Doctor Mauricio Téfel G.- Director General Recursos Naturales.- MIFIC.- Su Oficina.- Estimado Doctor Téfel: Por este medio estoy aceptando íntegramente el Acuerdo Ministerial No. PA-014-2001 referente a concesión de Granja Camaronera que me fue otorgado a nombre de Camaronal de Nicaragua, S.A. (antes Cooperativa Comunidad Unidas), ubicado en la comunidad de Mechapa, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.- Agradeciendo su atención a la presente, le saludo.- Atentamente, Ing. Enrique Manuel Niño C.- Presidente Ejecutivo.- cc. Archivo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el diecisiete de enero del año dos mil dos.- Hago constar que la vigencia de la concesión inicia con la fecha de la presente certificación.- **Ana Carolina Castellón Fiallos**, Directora Administración de Concesiones, DGRN-MIFIC.

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1607 - M. 0420694 - Valor C\$ 30.00
M. 0420622 - Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MASTERCARD INTERNATIONAL INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

MASTERCARD ADVISORS

Para proteger:
Clase: 35

SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE MERCADEO, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE MERCADEO, SERVICIOS DE CONSULTORIA PROFESIONAL DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE AGENCIAS DE MERCADEO, INVESTIGACION DE MERCADO Y NEGOCIOS; SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS, SUMINISTRO DE INFORMACION Y CAPACITACION RELACIONADOS

CON ESTRATEGIAS DE PUBLICIDAD, MERCADEO Y COMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004417.- 17 de Diciembre, 2001.- Managua, 9 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1608 - M. 0420730 - Valor C\$ 90.00
M. 0405200 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR EN FORMA LIQUIDA, POLVO, PASTA, GRANULADA, ASI COMO EN FORMA DE LAMINAS, HOJAS, BARRAS O VARILLAS; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA; ADITIVOS PARA CEMENTO Y CONCRETRO.

Clase: 2

RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; PINTURAS, BARNICES, LACAS, SOLVENTES, PARA PINTURAS, LACAS Y PAPEL DE EMPAPELAR, IMPRIMIDORES PARA ADHESIVOS Y PINTURAS DE SUPERFICIE, TAPONES, TAMBIEN EN FORMA DE MASILLA, RELLENOS Y PINTURAS ASÍ COMO SUAVIZADORES DE PINTURAS Y ADHESIVOS PARA SUPERFICIES; PREPARACIONES PARA LA PROTECCION DE LA MADERA Y PARA PROPOSITOS DE IMPREGNACION, PREPARACIONES PARA ENLUCIDO DE PAREDES Y FACHADAS, PINTURAS PARA PROPOSITOS DE IMPREGNACION.

Clase: 7

MAQUINAS HERRAMIENTAS, ESPECIALMENTE APARATOS DE DOSIFICACION Y APLICACIONES NO ELECTRICAS PARA ADHESIVOS Y PINTURAS, ASI COMO PARA REMOVER LACAS Y PINTURAS VIEJAS.

Clase: 8

ESPATULAS.

Clase: 9

APARATOS DE DOSIFICACION Y APLICACION PARA ADHESIVOS Y PINTURAS, ASI COMO PARA REMOVER LACAS Y PINTURAS VIEJAS.

Clase: 16

ADHESIVOS PARA EQUIPOS DE "HAGALO USTED MISMO"; PINCELES PARA PINTORES.

Clase: 17

PREPARACIONES PARA AISLAR EL CALOR Y PROPOSITOS AISLANTES, COMPOSICIONES PARA UNIONES, COMPOSICIONES PARA MASILLAS, ESPUMA PARA UNIONES.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE MATERIALES AISLANTES, LAMINAS A PRUEBA DE SONIDOS Y AISLANTES PARA FINES DE CONSTRUCCION, CEMENTO, CONCRETO, MORTEROS, EMPLASTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004401.- 13 de Diciembre, 2001.- Managua, 9 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1609 - M. 0420726 - Valor C\$ 90.00
M. 0405202 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR EN FORMA LIQUIDA, POLVO, PASTA, GRANULADA, ASI COMO EN FORMA DE LAMINAS, HOJAS, BARRAS O VARILLAS; ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA; ADITIVOS PARA CEMENTO Y CONCRETRO.

Clase: 2

RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; PINTURAS, BARNICES, LACAS, SOLVENTES, PARA PINTURAS, LACAS Y PAPEL DE EMPAPELAR, IMPRIMIDORES PARA ADHESIVOS Y PINTURAS DE SUPERFICIE, TAPONES, TAMBIEN EN FORMA DE MASILLA, RELLENOS Y PINTURAS ASÍ COMO SUAVIZADORES DE PINTURAS Y ADHESIVOS PARA SUPERFICIES; PREPARACIONES PARA LA PROTECCION DE LA MADERA Y PARA PROPOSITOS DE IMPREGNACION, PREPARACIONES PARA ENLUCIDO DE PAREDES Y FACHADAS, PINTURAS PARA PROPOSITOS DE IMPREGNACION.

Clase: 7

MAQUINAS HERRAMIENTAS, ESPECIALMENTE APARATOS DE DOSIFICACION Y APLICACIONES NO ELECTRICAS PARA ADHESIVOS Y PINTURAS, ASI COMO PARA REMOVER LACAS Y PINTURAS VIEJAS.

Clase: 8

ESPATULAS.

Clase: 9

APARATOS DE DOSIFICACION Y APLICACION PARA ADHESIVOS Y PINTURAS, ASI COMO PARA REMOVER LACAS Y PINTURAS VIEJAS.

Clase: 16

ADHESIVOS PARA EQUIPOS DE "HAGALO USTED MISMO"; PINCELES PARA PINTORES.

Clase: 17

PREPARACIONES PARA AISLAR EL CALOR Y PROPOSITOS AISLANTES, COMPOSICIONES PARA UNIONES, COMPOSICIONES PARA MASILLAS, ESPUMA PARA UNIONES.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESPECIALMENTE MATERIALES AISLANTES, LAMINAS A PRUEBA DE SONIDOS Y AISLANTES PARA FINES DE CONSTRUCCION, CEMENTO, CONCRETO, MORTEROS, EMPLASTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004400.- 13 de Diciembre, 2001.- Managua, 9 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1484 - M. 0405185 - Valor C\$ 450.00
M. 0405167 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad PRODUCTOS NORTEÑOS, SOCIEDAD ANONIMA (PRONORSA), de la República de Honduras, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PRODUCTOS NORTEÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la República de Honduras, para la Marca de Fábrica y Comercio, la Marca de Comercio y del Nombre Comercial denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	30738	29	98	8	Inscripciones
NORTEÑOS	13699	29	32	155	Inscripciones
	44644	NC	6	192	Nombre Comercial

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1486 - M. 0405199 - Valor C\$ 240.00

La Sociedad HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, TRASPASO a la Sociedad DUMEX GmbH., de Alemania, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
COX	27227	5	84	193	Inscripciones
	28080	5	88	10	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintinueve días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1449 - M. 0405205 - Valor C\$ 240.00

La Sociedad YVES SAINT LAURENT INTERNATIONAL B.V., de Holanda, TRASPASO a la Sociedad YVES SAINT LAURENT PARFUMS, de Francia, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	26749	3	82	242	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1448 - M. 0405186 - Valor C\$ 150.00
M. 0405152 - Valor C\$ 90.00

La Sociedad ORAL-B LABORATORIES, A DIVISION OF GILLETTE CANADA INC., de Canadá, se FUSIONO con la Sociedad DURACELL CANADA INC., de Canadá, consolidándose con ésta última, la cual ha quedado subsistente ahora bajo la denominación de ORAL-B LABORATOIRES, UNA DIVISION DE GILLETTE CANADA COMPANY, de Canadá, las Marcas de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ACTI-FLOSS	37232	21	122	124	Inscripciones
AMOSAN	13595	5	32	58	Inscripciones
CROSSACTION	39797	21	132	56	Inscripciones
DR. WEST'S	7338	21	8	122	Inscripciones
DR. WEST'S	7337	3	8	121	Inscripciones
INDICATOR	30474	21	96	250	Inscripciones
ORAL-B	20712	5	59	241	Inscripciones
ORAL-B	20713	21	59	242	Inscripciones
ORAL-B	20711	3	59	240	Inscripciones
ORAL-B	13639	23	32	102	Inscripciones
	39583	21	131	100	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once días del mes de Diciembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1482 - M. 0405204 - Valor C\$ 240.00

La Sociedad TNT LIMITED, de Australia, TRASPASO a la Sociedad TNT HOLDINGS B.V., de Holanda, la Marca de Servicios denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	25543	39	78	106	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticuatro días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

 Reg. No. 1480 - M. 0405184 - Valor C\$ 210.00
 M. 0408314 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad BATMARK, INC., de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de Estados Unidos de América, para el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	11142	34	8	140	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, catorce días del mes de Diciembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

 Reg. No. 1192 - M. 0417333 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de SANOFI-SYNTHELABO, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXIBEN

Para proteger:
 Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA PREVENIR Y TRATAR LOS DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.
 Presentada: Exp. No. 2002-000028.- 8 de Enero, 2002.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1193 - M. 0417332 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORENGOS

Para proteger:
 Clase: 29

HOJUELAS DE TORTILLA A BASE DE MAIZ.

Opóngase.
 Presentada: Exp. No. 2002-000027.- 8 de Enero, 2002.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

 Reg. No. 1194 - M. 0417331 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficinas de PARFUMS NINA RICCI, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEMOIRE D'HOMME

Para proteger:
 Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LECHE PARA EL CUERPO, CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO, JABONES, GEL PARA BAÑO Y PARA DUCHA, TALCO EN POLVO, LOCIONES PARA EL CABELLO Y EL CUERPO, DESODORANTE DE USO PERSONAL.

Opóngase.
 Presentada: Exp. No. 2002-000025.- 7 de Enero, 2002.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

 Reg. No. 1195 - M. 0417329 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SPEYWOOD GROUP LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DYSLOR

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES NEUROLOGICOS, OFTALMOLOGICOS Y ORTOPEDICOS, INCLUYENDO TRATAMIENTO PARA EL DOLOR, DISTONIAS, ESPAMOS MUSCULARES, BLEFAROSPASMO, ESPAMO HEMIFACIAL Y OTROS DESORDENES MUSCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000007.- 4 de Enero, 2002.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1196 - M. 0417328 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUR

Para proteger:

Clase: 11

FILTROS DE AGUA, FUENTES DE AGUA, DISPENSADORES DE AGUA, REFRIGERADORAS DE AGUA Y UNIDADES DE PURIFICACION DE AGUA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000006.- 4 de Enero, 2002.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1198 - M. 0417326 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR DEFINITIVE

Para proteger:

Clase: 3

LAPICES LABIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004502.- 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1199 - M. 0417325 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVINCIBLE

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS; ESPUMAS, Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004468.- 20 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1200 - M. 0417321 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MBRB INTERNATIONAL LTD., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Servicios:

TGI

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE MERCADO; SERVICIOS INVESTIGATIVOS DE ESTUDIOS COMERCIALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004461.- 19 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1201 - M. 0417320 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de MBRB INTERNATIONAL LTD., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TGI

Para proteger:
Clase: 16

IMPRESOS Y PUBLICACIONES RELACIONADAS CON EL ESTUDIO DE MERCADO O ANÁLISIS DE MERCADO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004460.- 19 de Diciembre, 2001.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1202 - M. 0417319 - Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOFENZ

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OTORRINOLARINGOLOGICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004459.- 19 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1205 - M. 0417322 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DJ

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS, ESPECIAS, HIELO).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004462.- 19 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1206 - M. 0417323 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INDI

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS, ESPECIAS, HIELO).

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004463.- 19 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1207 - M. 0417324 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HACKER

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU,

SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS, ESPECIAS, HIELO).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004464.- 19 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1208 - M. 0417327 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de GPS WORLDWIDE CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUMBA

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES; CERILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004505.- 21 de Diciembre, 2001.- Managua, 14 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1209 - M. 0417330 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESTAPA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS, PARTICULARMENTE PRODUCTOS LIQUIDOS PARA DESTAPAR CAÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000008.- 4 de Enero, 2002.- Managua, 15 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1213 - M. 0417316 - Valor C\$ 30.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de TERPEL DE LA SABANA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERPEL

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS, MECHAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004450.- 18 de Diciembre, 2001.- Managua, 9 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1278 - M. 0437344 - Valor C\$ 60.00

Yamliteh Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEXA

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS Y COMPOSICIONES DE MANOS-CAPAS DE PINTURAS; COLORES, BARNICES, LACAS; CONSERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2001-004441.- 18 de Diciembre, 2001.- Managua, 9 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 1279 - M. 0459050 - Valor C\$ 60.00

Yamliteh Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de FARMA QUIMICA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KETOPIEL

Para proteger:
Clase: 5

FUNGICIDA A BASE DE CLOTRIMAZOL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004443.- 18 de Diciembre, 2001.-
Managua, 9 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

1

Reg. No. 1457 - M. 0405193 - Valor C\$ 1440.00

La Sociedad MARTELL, S.A., de Francia, se FUSIONO con la Sociedad SOCIETE FLECHOISE DE PARTICIPATION, de Francia y esta a su vez CAMBIO SU RAZON SOCIAL a MARTELL & Co., domiciliada en PLACE EDOUARD MARTELL 16100 COGNAC, Francia, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	20825	33	60	102	Inscripciones
	22115	33	65	81	Inscripciones
	21618	33	63	98	Inscripciones
	24952	33	76	39	Inscripciones
	23459	33	70	105	Inscripciones
	13554	33	32	17	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintidós días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1454 - M. 0405198 - Valor C\$ 720.00

La Sociedad LARIOS, S.A. de España, se FUSIONO con las Sociedades: BODEMO, S.A., BODEGAS DE ELABORACION DE MALAGA, S.A. TABORA, S.A., LAMOT, S.A., SERVICIOS DE VENTAS EXCLUSIVAS, S.A. Y LARIOS SPORT WEAR, S.A., de España, consolidándose con ésta última, la cual ha quedado subsistentes ahora bajo la denominación de: PR LARIOS, S.A., de España, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	19963	33	57	19	Inscripciones
	17660	33	48	16	Inscripciones
PACHARAN	16748	33	44	117	Inscripciones
	16844	33	44	210	Inscripciones
PRINCIPE	16609	33	43	233	Inscripciones
LARIOS	16608	33	43	232	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1450 - M. 0405194 - Valor C\$ 1200.00

La Sociedad CBS CORPORATION de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad WESTINGHOUSE ELECTRIC CORPORATION del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	10322	6	19	113	Inscripciones
	10406	11	19	190	Inscripciones
	10553	7	20	86	Inscripciones
	10383	9	19	171	Inscripciones
WESTINGHOUSE	10341	9	19	131	Inscripciones
	10321	11	19	111	Inscripciones
WESTINGHOUSE	2822	9	12	72	Registros RPI

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticuatro días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1444 - M. 0405206 - Valor C\$ 240.00

La sociedad L' AIR CONDITIONNE ELECTRA de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de ACE, S.A., de Francia, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	28637	11	90	41	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintiocho días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1441 - M. 0401590 - Valor C\$ 960.00

La Sociedad COMPAQ COMPUTER CORPORATION, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, INC., de Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AERO	26810	9	83	49	Inscripciones
ARMADA	33370	9	107	228	Inscripciones
CARBON COPY	38454	9	127	32	Inscripciones
COMPAQ	19879	9	56	185	Inscripciones
COMPAQ	19969	16	57	25	Inscripciones
COMPAQ	19877	42	56	183	Inscripciones
	26781	42	83	24	Inscripciones
	26808	9	83	47	Inscripciones
	26269	9	81	22	Inscripciones
	26268	42	81	21	Inscripciones
CONTURA	23461	9	70	107	Inscripciones
DESKPRO	19861	9	56	167	Inscripciones
DESKPRO	19481	5	55	44	Inscripciones
DESKPRO	19878	42	56	184	Inscripciones
PRESARIO	26119	9	80	143	Inscripciones
PROLIANT	26710	9	82	205	Inscripciones
PROLINEA	23465	9	70	111	Inscripciones
PROSIGNIA	26809	9	83	48	Inscripciones
STORAGEWORKS	41328	9	137	227	Inscripciones
SMARTSTART	32846	9	105	226	Inscripciones
NETFLEX	35162	9	114	168	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, ocho días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1402 - M - 0405212 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRAUEREI BECK GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 32

CERVEZA, CERVEZA NO-ALCOHOLICA, CERVEZA DE BAJO GRADO ALCOHOLICO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000040, 11 de Enero de 2002. Managua, 15 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1403 – M – 0435759 – Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DOMETIC APPLIANCES AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 11

REFRIGERADORES Y CONGELADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000133, 23 de Enero de 2002. Managua, 23 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1414 – M – 0405213 – Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BRAUEREI BECK GMBH & CO., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 32

CERVEZA, CERVEZA NO-ALCOHOLICA, CERVEZA DE BAJO GRADO ALCOHOLICO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000039, 11 de Enero de 2002. Managua, 15 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1423 – M – 0420750 – Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 3

CHAMPUS

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000156, 24 de Enero de 2002. Managua, 25 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1421 – M – 0420649 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TARMAC PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NEO-ASMA

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES EN ESPECIAL UN PRODUCTO PARA LAS AFECCIONES BONQUIALES Y EL ASMA.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000142, 23 de Enero de 2002.
Managua, 25 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1422 – M – 0420648 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TARMAC
PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio :

TONOSEX

Para proteger :

Clase : 5

TRATAMIENTO DEL AGOTAMIENTO NERVIOSO DE LA
DEPRESIÓN FÍSICA Y MENTAL, FRIGILIDAD
CONYUGAL Y NEUROSIS EMOCIONAL.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000144, 23 de Enero de 2002.
Managua, 25 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1424 – M – 0420655 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BAXTER
INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio :

INTRAVIA

Para proteger :

Clase : 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS,
MEDICOS Y VETERINARIOS, MIEMBROS
ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTÍCULOS
ORTOPÉDICOS, MATERIAL PARA SUTURA;
CONTENEDORES PARA FLUIDOS PARENTERALES;
PARTES Y REPUESTOS DE LOS PRODUCTOS ANTES
MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000117, 22 de Enero de 2002.
Managua, 24 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1425 – M – 0420653 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FINNFEEDS
INTERNATIONAL LTD., de Reino Unido, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

AVIZYME

Para proteger :

Clase : 1

ENZIMAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTO
DE ANIMALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000134, 23 de Enero de 2002.
Managua, 23 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1426 – M – 0420652 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FINNFEEDS
INTERNATIONAL LTD., de Reino Unido, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

BETAFIN

Para proteger :

Clase : 31

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES;
ADITIVOS PARA FORRAJE, NO PARA PROPÓSITOS
MEDICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000135, 23 de Enero de 2002.
Managua, 23 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1405 – M – 0420632 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNITED
PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., Registro
de Marca de Servicios :

CAC

Clase : (39)

Presentada : 21 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002282. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1406 – M – 0420623 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ZILMAX

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO.

Clase : 31

PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004408, 13 de Diciembre 2001. Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1407 – M – 0420624 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN CYANAMID COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TEGRAMAX

Para proteger :

Clase : 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004407, 13 de Diciembre de 2001. Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1408 – M – 0420625 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN CYANAMID COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TEGRAMEM

Para proteger :

Clase : 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004406, 13 de Diciembre de 2001. Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1409 – M – 0420626 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN CYANAMID COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TEGRARIANA

Para proteger :

Clase : 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004405, 13 de Diciembre de 2001. Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1410 – M – 0420627 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN CYANAMID COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TEGRASEN

Para proteger :

Clase : 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004404, 13 de Diciembre de 2001.
Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1411 – M – 0420628 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
AMERICAN CYANAMID COMPANY, de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TEGRA E

Para proteger :

Clase : 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004403, 13 de Diciembre de 2001.
Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1412 – M – 0420628 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
AMERICAN CYANAMID COMPANY, de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TEGRATA

Para proteger :

Clase : 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS Y NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004402, 13 de Diciembre de 2001.
Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1413 – M – 0420621 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TECNIS

Para proteger :

Clase : 10

LENTES INTRA-OCULARES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004419, 17 de Diciembre de 2001.
Managua, 9 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1416 – M – 0420658 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SYNGENTA
PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio :

LUMESTRA

Para proteger :

Clase : 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR
ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS,
ROEDENTICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000140, 23 de Enero 2002. Managua,
29 de Enero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1417 – M – 0420659 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SYNGENTA
PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca
de Fábrica y Comercio :

ELUMIS

Para proteger :

Clase : 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ROEDENTICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000139, 23 de Enero 2002. Managua, 29 de Enero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1418 – M – 0420660 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CAMIX

Para proteger :

Clase : 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ROEDENTICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000138, 23 de Enero 2002. Managua, 29 de Enero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1419 – M – 0420661 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CALUMA

Para proteger :

Clase : 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, ROEDENTICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000137, 23 de Enero 2002. Managua, 29 de Enero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1420 – M – 0420650 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FINNFEEDS INTERNATIONAL LTD., de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PORZYME

Para proteger :

Clase : 1

ENZIMAS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTO DE ANIMALES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000136, 23 de Enero de 2002. Managua, 23 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1404 – M – 0420633 – Valor C\$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicio:

CHALLENGE AIR CARGO

Clase : (39)

Presentada : 21 de Junio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002290.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1428 – M – 0405208 – Valor C\$ 240.00

Dr. Julián Bendaña Aragón, Apoderado de ACERINOX, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :

Clase : 6

PRODUCTOS PLANO EN ACERO INOXIDABLE, TALES COMO CHAPAS, BOBINAS Y FLEJES, LAMINADOS EN CALIENTE Y EN FRIO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000086, 17 de Enero de 2002. Managua, 19 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1430 – M – 0405211 – Valor C\$ 240.00

Dr. Julian Bendaña Aragón, Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004422, 17 de Diciembre 2001. Managua, 11 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1427 – M – 0420636 – Valor C\$ 30.00

Dr. Julian Bendaña Aragón, , Apoderado de SYNGENTA PARTICIPATIONS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

PEPITE

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-0004423.- 17 de Diciembre 2001. Managua, 29 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1431 – M – 0420634 – Valor C\$ 30.00

Dr. Julian Bendaña Aragón, Apoderado de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SAVOCEL

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000037, 11 de Enero 2002. Managua, 15 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1435 – M – 0420644 – Valor C\$ 30.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de JAPAN TOBACCO INC., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BLUE SEVEN

Para proteger :

Clase : 34

CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, FÓSFOROS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000041, 11 de Enero 2002. Managua, 15 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1432 – M – 0420630 – Valor C\$ 30.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de MÜLHENS GMBH & CO. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WATER PEARL

Para proteger :

Clase : 3

JABONES, PERFUMERÍAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, PREPARACIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000099, 21 de Enero 2002. Managua, 21 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1433 – M – 0405203 – Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de CORPORACIÓN HABANOS, S.A. de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 21

VAJILLAS, CRISTALERIA Y PORCELANAS.

Clase : 25

CONFECCIONES, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Clase : 30

CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, TE AZUCAR, CHOCOLATES Y CONFITERIA.

Clase : 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000055, 11 de Enero 2002. Managua, 16 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1436 – M – 0420609 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : HALSTON NEWCO LLC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : HF6, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
HALSTON	8313	16	11	239	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1442 – M – 0420615 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : ELF ATOCHEM, S.A., de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de : ATOFINA de Francia, para los Registros Antiguos denominados:

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
PLEXIGLAS	6616	19	13	165	Reposición de Renovaciones
TUFFAK	11360	1	13	171	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1451 – M – 0420606 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : THE DIAL CORPORATION, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : CHURCH & DWINGHT CO., INC., de Estados Unidos de América, los Registros Antiguos denominados:

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BRILLO	3634A1	21	10	117	Reposición de Renovaciones
BRILLO	3634A	3	10	117	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1452 - M – 0420605 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : THE DIAL CORP., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad: THE DIAL CORPORATION, de Estados Unidos de América, los Registros Antiguos denominados:

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BRILLO	3634A1	21	10	117	Reposición de Renovaciones
BRILLO	3634A	3	10	117	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1453 – M – 0420607 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : THE DIAL CORPORATION, de Estados Unidos de América, se FUSIONO con la Sociedad : THE DIAL CORP., de Estados Unidos de América, subsistiendo esta última como propietaria de los Registros Antiguos denominados :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BRILLO	3634A1	21	10	117	Reposición de Renovaciones
BRILLO	3634A	3	10	117	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1455 – M – 0420604 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : TELEFÓNICA DE ESPAÑA. S.A., de España, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de : TELEFÓNICA, S.A., de España, para las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ADMIRA	35350	16	115	104	Inscripciones
ADMIRA	35351	38	115	105	Inscripciones
ADMIRA	35352	39	115	106	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1456 – M – 0420610 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : LABORATOIRES DEBAT, de Francia, se FUSIONO con la Sociedad : LABORATOIRES BIOVE, de Francia, subsistiendo esta última como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
INOXYL	20317	5	58	104	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1479 – M – 0426014 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de la República de Guatemala, TRASPASO a la Sociedad : UNILEVER N.V., de Holanda, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SEDAL	48097	3	162	173	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1437 – M – 0405197 – Valor \$ 720.00

La Sociedad : GORDON & RENA MERCHANT PTY LTD., de Australia, TRASPASO a la Sociedad : GSM (OPERATIONS) PTY LTD., de Australia, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BILLABONG	19935	25	56	241	Inscripciones
	39693	14	131	210	Inscripciones
	39707	18	131	224	Inscripciones
	20432	25	58	219	Inscripciones
SURF TIME	40756	14	135	203	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1438 – M – 0405195 – Valor C\$ 720.00

La Sociedad: INITIATIVES ET DEVELOPPMENT ALIMENTAIRES – IDEVAL S.A., de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de SODIAAL INTERNATIONAL – Société de Diffusion Internationale Agro-Alimentaire, de Francia, para las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominado :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BAT GUR	27821	29	87	13	Inscripciones
	27439	30	85	146	Inscripciones
	13400	29	31	121	Inscripciones
YOP	29514	29	93	122	Inscripciones
YOPI	29511	29	93	119	Inscripciones
	2224	29	9	224	Registros RPI
YOPLITO	30865	29	98	133	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1439 - M - 0405196 - Valor C\$ 720.00

La Sociedad : YOPLAIT S.A., de Francia, se FUSIONO, con la Sociedad : INITIATIVES ET DEVELOPPEMENT ALIMENTAIRES - IDEVAL S.A., de Francia, subsistiendo esta última como propietaria de las Marcas de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominado:

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BAT GUR	27821	29	87	13	Inscripciones
	27439	30	85	146	Inscripciones

	13400	29	31	121	Inscripciones
YOP	29514	29	93	122	Inscripciones
YOPI	29511	29	93	119	Inscripciones
	2224	29	9	224	Registros RPI
YOPLITO	30865	29	98	133	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1440 - M - 0405191 - Valor C\$ 960.00

La Sociedad : COMPAQ INFORMATION TECHNOLOGIES, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad: COMPAQ INFORMATION TECHONOLOGIES GROUP., L.P., (Una sociedad en comandita del Estado de Texas), de Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio y la Marca de Servicio denominadas :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AERO	26810	9	83	49	Inscripciones
ARMADA	33370	9	107	228	Inscripciones
CARBON COPY	38454	9	127	32	Inscripciones
COMPAQ	19879	9	56	185	Inscripciones
COMPAQ	19969	16	57	25	Inscripciones
COMPAQ	19877	42	56	183	Inscripciones

	26781	42	83	24	Inscripciones
	26808	9	83	47	Inscripciones
	26269	9	81	22	Inscripciones
	26268	42	81	21	Inscripciones

CONTURA	23461	9	70	107	Inscripciones
DESKPRO	19861	9	56	167	Inscripciones
DESKPRO	19481	16	55	44	Inscripciones
DESKPRO	19878	42	56	184	Inscripciones
PRESARIO	26119	9	80	143	Inscripciones
PROLIANT	26710	9	82	205	Inscripciones
PROLINEA	23465	9	70	111	Inscripciones
PROSIGNIA	26809	9	83	48	Inscripciones
STORAGEWORKS	41328	9	137	227	Inscripciones
SMARTSTART	32846	9	105	226	Inscripciones
NETFLEX	35162	9	114	168	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 1485 – M – 0420613 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : HALSTON INVESTMENTS, LTD., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : HALSTON NEWCO LLC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
HALSTON	8313	16	11	239	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1483 – M – 0420612 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : HF6, INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : HALSTON LLC., del Estado de New York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
HALSTON	8313	16	11	239	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1481 – M – 0420616 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : UNILEVER N.V., de Holanda, TRASPASO a la Sociedad : CAMPBELL FOODS BELGIUM, N.V., de Bélgica, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCA	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ROYCO	13853	30	33	54	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1535 – M – 029299 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : OBAGIMEDICAL PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, se FUSIONA con la Sociedad : OMP, INC., de Estados Unidos de América, subsistiendo esta última como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
OBAGI	42098	3	140	185	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 1638 – M – 0431002 – Valor C\$ 1,020.00

La Sociedad : PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.A., de España, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PRODUCTOS ALIMENTICIOS GALLO, S.L. de España, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
	45188	30	152	84	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1644 – M – 0420731 – M – 0405188
Valor C\$ 30.00 – C\$ 60.00

La Sociedad : Rhône-Poulenc Rorer, S.A., de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de AVENTIS PHARMA, S.A., de Francia, para las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CLEXANE	19380	5	54	195	Inscripciones
ADVEXIN	51152	5	174	81	Inscripciones
ALIATIS	35935	5	117	143	Inscripciones
AZMACORT	27708	5	86	150	Inscripciones
BIFEBRAL	46380	5	156	208	Inscripciones
ESTALIS	35632	5	116	126	Inscripciones
FLAGYL	26842	5	83	81	Inscripciones
FLAGYSTATIN	27373	5	85	86	Inscripciones
GLUCANTIME	17275	5	46	135	Inscripciones
KEDURIL	15838	5	40	239	Inscripciones
LARGACTIL	7839	5	6	181	Reposición de Traspasos.
LOVENOX	35874	5	117	84	Inscripciones
MENOREST	30229	5	96	15	Inscripciones
MULTAQ	39243	5	130	38	Inscripciones
NASACORT	30070	5	95	125	Inscripciones
ORUDIS	940	5	4	190	Registros RPI
PRISTOGIL	18199	5	50	36	Inscripciones
PROFENID	265	5	2	15	Registros RPI
PROVAMICINA	20877	5	29	83	Reposición de Registros
PYOSTACINE	14771	5	36	202	Inscripciones
RILUTEX	38327	5	126	159	Inscripciones
RODOGYL	14619	5	36	51	Inscripciones
SECNIDAL	12910	5	29	136	Inscripciones
SINOGAN	9376	5	5	180	Reposición de Renovaciones
SYNERCID	31498	5	100	196	Inscripciones
TAXOTERE	24284	5	73	157	Inscripciones
ZAMACORT	28639	5	90	43	Inscripciones
IMOVANE	267	5	2	17	Registros RPI
ORUVEL	20907	5	60	172	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1536 – M – 0373500 – Valor C\$ 30.00

La Sociedad : LABORATOIRES ROCHE NICHOLAS S.A, de Francia, TRASPASO a la Sociedad : ROCHE CONSUMER HEALTH,LTD, de Suiza, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
MADECASSOL	20749	5	60	28	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1639 – M – 0420739 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : SHERWOOD MEDICAL COMPANY, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : TYCO GROUP S.A.R.L., de Luxemburgo, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ARGYLE	18219	10	50	53	Inscripciones
MONOJECT	18214	10	50	51	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1640 – M- 0420733 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, TRASPASO a la Sociedad : TREVIRA GMBH, de Alemania, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
TREVIRA	4445	23	18	195	Registros RPI
TREVIRA	4444	24	18	194	Registros RPI

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco días del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1641 – M- 0420709 – 0420611
Valor C\$ 15.00 – C\$ 30.00

La Sociedad : PFIZER INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad: PFIZER PRODUCTS INC., del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
COMBANTRIN	20123	5	3	7	Reposición de Traspasos
COXISTAC	9702	5	17	21	Inscripciones
DIABINESE	19186	5	3	10	Reposición de Traspasos
TERRA	21981	5	44	194	Reposición de Registros
TYZINE	19216	5	3	34	Reposición de Traspasos
UROBIOTICO	19189	5	3	35	Reposición de Traspasos

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1642 – M – 0420696 - 0420608

Valor C\$ 15 – C\$ 30.00

H. DE SOLA, S.A. DE C.V., de EL SALVADOR, TRASPASO A: UNILEVER, N.V. de HOLANDA, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1. SUPERSOL	41,580 C.C	3 INT.	CXXXVIII	INSC. 217
2. LA FAVORITA	27,842 C.C	3 INT.	LXXXVII	INSC. 34
3. F Y DISEÑO	16,042 C.C	3 INT.	XLI	INSC. 182
4. L. Y DISEÑO	16,043 C.C	3 INT.	XLI	INSC. 183
5. E Y DISEÑO	16,044 C.C	3 INT.	XLI	INSC. 184
6. FIGURA DE UNA FLOR DE MIRASOL O GIRASOL	8,041	29 INT.	XVI	REP.REN. 183
7. MIRASOL EN TIPO ESPECIAL	8,047	29 INT.	XVI	REP.REN. 182

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve de Mayo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 1643 – M – 0420695 – 0420617
Valor C\$ 15 – C\$ 30.00

La Sociedad : ABBOTT LABORATORIES, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : VALENT BIOSCIENCES CORPORATION, de Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BACTOSPEINE	14283	5	34	225	Inscripciones
BIOBIT	33430	5	108	34	Inscripciones
BIOCOT	22885	5	68	57	Inscripciones
DIBETA	19274	5	54	92	Inscripciones
VECTOLEX	35688	5	116	176	Inscripciones
PRO-GIBB	14313	5	7	91	Reposición de Registros
DIPEL	24606	5	7	88	Reposición de Registros
VECTOBAC	14306	5	34	246	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve días del mes de Enero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1669 – M – 0273586 – Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESPECIAL PREPARACIONES VITAMINICAS Y MINERALES, PREPARACIONES SANITARIAS Y VETERINARIAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS AL USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS Y MATERIALES PARA APOSITOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004493, 21 de Diciembre 2001. Managua, 14 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1670 – M – 0273588 – Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESPECIAL PREPARACIONES VITAMINICAS Y MINERALES, PREPARACIONES SANITARIAS Y VETERINARIAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS AL USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS Y MATERIALES PARA APOSITOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004494, 21 de Diciembre 2001. Managua, 14 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1672 – M – 0273585 – Valor C\$ 30.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CERVARIX

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, VACUNAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004387, 10 de Diciembre 2001. Managua, 21 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1673 – M – 0273583 – Valor C\$ 30.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CEVARIX

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO, VACUNAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004386, 10 de Diciembre 2001. Managua, 21 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1674 – M – 0273582 – Valor C\$ 30.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SILKIS

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004385, 10 de Diciembre 2001. Managua, 21 de Diciembre 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1611 – M – 0431006 – Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE GILLETTE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

POWER STRIPE

Para proteger :

Clase : 3

PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS LOCIONES PARA EL CABELLO; ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTE PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004366, 6 de Diciembre 2001. Managua, 31 de Enero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1612 – M – 0431005 – Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ALCAINE

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTÁLMICAS

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2001-004503, 21 de Diciembre 2001. Managua, 31 de Enero 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1617 – M – 0431015 – Valor C\$ 30.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de SOUTHERN WINE & SPIRITS OF AMERICA, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios :

SOUTHERN WINE & SPIRITS OF AMERICA, INC.

Para proteger :

Clase : 35

SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN EN EL CAMPO DE CERVEZA, VINO, LICOR FUERTE Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000191, 28 de Enero 2002. Managua, 29 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1633 – M – 0375052 – Valor C\$ 240.00

Santamaría Blandón Zequeira, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio :

Para proteger :

Clase : 29

ACEITE PARA CONSUMO HUMANO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000271, 5 de Febrero 2002. Managua, 6 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1634 – M – 205542 – Valor C\$ 240.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y EL CABELLO INCLUYENDO, GELS PARA BAÑO, JABONES, LOCIONES PARA EL CABELLO, COSMÉTICOS, ACEITES ESENCIALES Y PERFUMERÍA.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000258, 1 de Febrero 2002. Managua, 1 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1680 – M – 0379081 – Valor C\$ 30.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de CORPORACIÓN CIMEX, S.A. de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VARADERO

Para proteger :

Clase : 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000306, 11 de Febrero 2002. Managua, 11 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 1679 – M – 822250 – Valor C\$ 240.00

José Manuel Avellán, Apoderado de SUPLIDORA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 29

CARNE DE PESCADO ENLATADA. (SARDINAS).

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000286, 7 de Febrero 2002.
Managua, 8 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1703 – M – 034017 – Valor C\$ 60.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE
& FARM COMPANY, S.A., de Costa Rica, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio :

BONFRUT

Para proteger :

Clase : 32

BEBIDAS DE TODO TIPO, INCLUYENDO GASEOSAS,
OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y
ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES, Y OTRAS
PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000289, 7 de Febrero 2002.
Managua, 8 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrador.

1

Reg. No. 1699 – M – 034016 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de
República de Panamá, TRASPASO a la Sociedad :
ROEMMERS S.A.I.C.F., de Argentina, la Marca de Fábrica
y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
MEDOCOR AS	46619	5	157	193	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis días
del mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

1

Reg. No. 1700 – M – 034015 – Valor C\$ 45.00

La Sociedad : ROYAL CROWN COLA CO., de Estados Unidos
de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de ROYAL
CROWN COMPANY INC., de Estados Unidos de América,
para las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ARSI	45080	32	151	228	Inscripciones
ROYAL COLA	560	32	3	60	Registros RPI
ROYAL CROWN	24847	32	75	194	Inscripciones
R C	24996	32	76	83	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece días del
mes de Febrero del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

SOLICITUD DE PATENTES

Reg. No. 2074 – M – 0417288 – Valor C\$ 1,920.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) Solicitud de patente de invención
 modelo de utilidad
- (21) Número de solicitud : 2001-0039
- (22) Fecha de presentación : 16/04/2001
- (71) Solicitante:
Nombre : Agouron Pharmaceuticals, Inc.
- Dirección : 10350 North Torrey Pines Road La Jolla, C.A.
92037, Estados Unidos de América.
- (74) Representante :
Nombre : Lic. HUGO A. BELTRAND BLANDON
- Dirección: Teatro Aguerri 1c. al norte y 1 ½ abajo, casa No.
405, Managua, Nicaragua.
- (30) Prioridad invocada
- (33) Oficina de presentación : Oficina de Patentes de Estados
Unidos de América.
- (32) Fecha : 14 y 18 de Abril de 2000.

(31) Número : 60/197, 796 y 60/198,497.

(51) Nombre de la Invención : COMPUESTOS Y COMPOSICIONES ANTIPICORNAVIRALES, SU USO FARMACÉUTICO Y MATERIALES PARA SU SÍNTESIS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen :

Compuestos de la fórmula (I) donde las variables de la fórmula son como se define aquí, que ventajosamente inhiben o bloquean la actividad biológica de la proteasa 3C picornaviral. Estos compuestos, así como las composiciones farmacéuticas que contienen estos compuestos, son útiles para el tratamiento de pacientes o anfitriones infectados con uno o más picornaviruses, tal como RPV. También se describen métodos intermediarios y sintéticos para preparar estos compuestos.

Dibujo representativo :

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2075 – M – 0417288 – Valor C\$ 1,920.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0021

(22) Fecha de presentación : 26/02/2001

(71) Solicitante:

Nombre : Godecke GmbH.

Dirección : Salzufer 16 10587, Berlín, Alemania.

(74) Representante :

Nombre : Lic. HUGO A. BELTRAND BLANDON

Dirección: Teatro Aguerri 1c. al norte y 1 ½ abajo, casa No. 405, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Patentes de Alemana.

(32) Fecha : 26 de Febrero de 2000.

(31) Número : 100 09 267.5

(51) Nombre de la Invención : PROCESO PARA LA SIMPLE PREPARACIÓN DE (3-cloro-4-fluorofenilo)-(7-(3-morfolina-4-ilopropoxi)-6-notroquinazolina-4-ilo)-amina ó (3-cloro-4-fluorofenilo)-(7-(3-morfolina-4-ilopropoxi)-6-aminoquinazolina-4-ilo)-amina.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen :

Esta invención se refiere a una reacción global para la preparación de (3-cloro-4-fluorofenilo)-[7-(morfolina-4-ilopropoxi)-6-notroquinazolina-4-ilo]-amina (I) ó de (3-cloro-4-fluorofenilo)-[7-(3-morfolina-4-ilo-propoxi)-6-aminoquinazolina-4-ilo]-amina(VII).

Dibujo representativo :

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2076 – M – 0417288 – Valor C\$ 1,920.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0040

(22) Fecha de presentación : 18/04/2001

(71) Solicitante:

Nombre : Abersham Technologies Limited.

Dirección : P.O. Box. 569, Suite 2ª, Eurolife Building, 1 Corral Road, Gibraltar.

(74) Representante :

Nombre : Lic. HUGO A. BELTRAND BLANDON

Dirección: Teatro Aguerri 1c. al norte y 1 ½ abajo, casa No. 405, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Patentes de Reino Unido.

(32) Fecha : 18 de Abril de 2000.

(31) Número : 0009521.5

(51) Nombre de la Invención : MEJORAS PARA EDIFICIOS MODULARES Y MATERIALES USADOS EN SU CONSTRUCCIÓN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen :

Un compuesto material comprende cenósferas de sílice y una resina, por medio de la cual la resina es adaptada para unir las cenósferas en una masa sólida y retenerlas en una forma deseada en el cual el material compuesto debe formarse. La resina es un compuesto polimérico, formada in situ alrededor de las cenósferas.

El material compuesto puede ser utilizado para formar elementos de construcción usados en edificios modulares. Los elementos de construcción pueden incluir un segundo material compuesto en forma de capas que recubre al menos en parte el material compuesto.

Un edificio modular que comprende:

Una losa de cimentación que tiene asegurado allí, una pluralidad de elementos de anclaje; una pluralidad de elementos oruga de retención de muro adaptados para engranar los paneles de muro del edificio, los elementos oruga son asegurados a la losa de cimentación para definir la posición al menos de los muros soportante de carga del edificio; los paneles de muro localizables con relación a los elementos oruga, cada panel incluye al menos un canal o

ducto formado allí paralelo a un eje longitudinal de lo mismo y al menos un canal o ducto formado allí, dispuesto perpendicularmente a y lateralmente al eje longitudinal; y una pluralidad de elementos de seguridad adaptados para pasar a través y localizables dentro de dichos canales o ductos, los elementos de seguridad son anclados a cada extremo de eso, para mantener los paneles en conexión fija entre sí.

Dibujo representativo :

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 28 de Enero del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2077 – M – 0417288 – Valor C\$ 1,920.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de invención
 modelo de utilidad

(21) Número de solicitud : 2001-0048

(22) Fecha de presentación : 15/05/2001

(71) Solicitante:

Nombre : Savannah Forestry Equipment, Llc.

Dirección : 2843 Hwy 80 West Garden City, GA 31408, Estados Unidos de América.

(74) Representante :

Nombre : Lic. HUGO A. BELTRAND BLANDON

Dirección: Teatro Aguerri 1c. al norte y 1 ½ abajo, casa No. 405, Managua, Nicaragua.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación : Oficina de Patentes de Estados Unidos de América.

(32) Fecha : 15 de Mayo de 2000.

(31) Número : 66/204,152

(51) Nombre de la Invención : METODO Y APARATO PARA LA NIVELACION A ALTA VELOCIDAD.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁶):

(57) Resumen :

Se proporciona un método y aparato para nivelar a alta velocidad un camino en una sola pasada. La máquina niveladora incluye un bastidor soportado sobre una superficie. Por lo menos una cuchilla se fija pivotalmente al bastidor, y se puede colocar para hacer contacto con la superficie. Un primer mecanismo de desviación desvía la cuchilla hacia una posición hacia adelante. Por lo menos una palanca niveladora se fija de manera giratoria al bastidor y se puede colocar para hacer contacto con una superficie hacia atrás de la cuchilla. Un segundo mecanismo de desviación desvía el tablero nivelador hacia una posición hacia adelante. Un mecanismo de empacado se fija hacia atrás del tablero nivelador y se puede colocar para hacer contacto con la superficie.

Dibujo representativo :

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Enero del 2002. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 10018 - M. 591407 - Valor C\$ 1,890.00

REPOSICION DE TITULO VALOR

EJECUTORIA: EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, YO VIDA BENAVENTE PRIETO, ABOGADO Y JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, POR TANTO: EN LAS DILIGENCIAS DE JUICIOS 1. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. 2. RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA. 3. INCIDENTE DE NULIDAD: QUE INTEGRAMENTE DICEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Las dos de la Tarde. VISTOS RESULTA: Por escrito de las once y cincuenta minutos de la mañana del veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por apoderado compareció a éste

Despacho Doña MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO, mayor de edad, casada, ama de casa del domicilio de la ciudad de Chinandega, y dijo que conjuntamente con las señoras, MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO, MARTINA TERÁN ICAZA Y PATRICIA TERÁN DE DUQUE-ESTRADA eran legítimas propietarias de los CERTIFICADOS DE PAGO POR INDEMNISACIÓN. Clase "A» números: 1) 0102444., por C \$100.000.00, número de control 95109, 2) 0102445, por C\$ 100.000.00, con número de Control 951110.,3) 010246, por C\$100.00.00 con número de control 95111, 4) 0102453, por C\$ 50.000.00, con número de control 95118, 5) 0102454, por C\$50.000.00, con número de Control 95119, 6) 0102455, por C\$50.000.00, con número de control 95120, 7) 0102456, por C\$50.000.00, número de control 95121, 8) 0102457, por C\$50.000.00, número de Control 95122, 9) 0102458, por C\$50.000.00, con número de Control 95123, 10) 0102473, por C\$8.100.00, con Número de Control 95138, suscritos por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería General de la República Certificados que por razones ajenas a su voluntad se extraviaron, y conforme los Artos 89 y siguientes. Ley de Títulos Valores, demandó al Ministro de Hacienda y Crédito Público, y a la Tesorería General de la República de Nicaragua, ambos funcionarios representados por el Procurador General de la República. Que lo expresados Certificados de Pago por Indemnización fueron cancelados, declarados sin valor legal alguno, y subsiguientemente tales Certificados sean repuestos, a nombre de sus legales propietarias. El Juzgado, ordenó su tramitación, por los demandados, se personó la Procuraduría Auxiliar Civil Laboral Nacional, Delegada del Procurador General, pidió su apertura a pruebas y que la misma se notificara a las señoras MARTINA TERÁN ICAZA Y PATRICIA TERÁN DE DUQUE-ESTRADA. A nombre de éstas, se personó el Dr. LUIS VANEGAS PACHECO, y pidió la apertura a pruebas. En la estación probatoria, el Dr. Vanegas presentó copias de los documentos extraviados, pidió girar oficio a la Tesorería General de la República, para que señalara si los Certificados expresados correspondían a su representadas. La Tesorería General de la República, comunicó a éste Juzgado que los números de control solicitados corresponden a Certificados de Bonos de Pago por Indemnización registrados a nombres de las solicitantes bajo control de la Tesorería Nacional de la República. CONSIDERANDO: La Ley General de Títulos Valores (L.T.V.) en sus artículos 89 y siguientes estableció el procedimiento de reposición de Títulos Valores extraviados y la autoridad competente para hacer las comprobaciones oportunas sobre la verdad de lo alegado el derecho del poseedor y las pruebas aportadas. El actor presentó las pruebas documentales de las existencias de los títulos extraviados, y el oficio de la señora Tesorero Nacional de la República de Nicaragua respondió positivamente la existencia de los mismos, indicando valor, número y propietarias lo cual establece una presunción grave a favor de la Solicitud, por lo cual debe procederse a la cancelación y reposición solicitadas. POR TANTO: Conforme lo considerado, y los Artos, 89 L.T.V y siguientes, 1387 Pr 424,446 Pr., la suscrita juez FALLA: Ha lugar a la expresada solicitud de Reposición de Títulos Valores

extraviados de que se ha hecho mérito, en consecuencia Cancélanse, y déjense sin ningún efecto ni valor legal los CERTIFICADOS DE PAGO POR INDEMNIZACION siguientes: Clase "A" número siguientes: 1) 0102444, con valor de C\$100.000.00, número de Control 95109, 2) 0102445, con valor de C\$100.000.00, con número de Control 95110, 3) 0102445, con valor de C\$ 100.000.00, con número de Control 95111, 4) 0102453, con valor de C\$50.000.00, con número de Control 95118, 5) 0102454, con valor de C\$50.000.00, con número de Control 95119, 6) 0102455, con valor de C\$ 50.000.00, con número de Control 95120, 7) 0102456, con valor de C\$50.00.00, número de Control 95121, 8) 0102457, con valor de C\$ 50.00.00, número de Control 95122, 9) 0102458, con valor de C\$50.00.00, con número de Control 95123, 10) 0102473 con valor de C\$8.100.00, con número de Control 95138, emitidos el día uno de Enero de mil novecientos noventa y nueve, por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Tesorero General de la República ,CERTIFICADOS DE BONOS DE INDEMNIZACION que deben ser repuestos por Títulos nuevos, de la misma clase y valor que se reponen, a favor de las solicitantes MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO, MARTINA TERÁN ICAZA Y PATRICIA TERAN DE DUQUE-ESTRADA. Ordénase el pago de los mismos, únicamente a sus beneficiarias antes nombradas por las sumas emitidas y por las autoridades obligadas, en las fecha de sus vencimientos, después de sesenta días de la tercera publicación de este decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", en donde deberá aparecer por tres veces consecutivas con intervalo de siete días, entre una y otra publicación. Cópiese, Notifíquese la presente resolución a los demandados, a su Representante la Procuraduría General de la República, y a las actoras. Líbrese oficio para las publicaciones ordenadas, y certificación a las partes para el resguardo de Ley. (f) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (f) A. M. S. S. COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA #140. FOLIOS 143/145. DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE.- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO.- Managua, treintuno de Enero del año dos mil.- Las tres de la tarde.- VISTOS RESULTA: Que dentro de las presentes diligencias del juicio de REPOSICION DE TITULOS, se dictó sentencia a las dos de la tarde del diez de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la que en su parte resolutive da lugar a la solicitud de Reposición de Títulos Valores solicitada por las señoras: MARÍA AUXILIADORA TERÁN DE NAVARRO, MARTINA TERAN ICAZA Y PATRICIA TERÁN DE DUQUE-ESTRADA, la cual fue copiada en el Libro Copiador de Sentencia y notificada a las partes, posteriormente las solicitantes expresaron que el # 102445- por error había sido repetido dos veces faltando por consiguiente el # 102446, por lo que pedían se procediese a hacer la corrección material, consistente en quitar el número cinco, por el número seis de la segunda cifra 102445.-CONSIDERANDO: I.-Que se dictó sentencia a las dos de la tarde del diez de Diciembre del año pasado, donde se da lugar a la solicitud de REPOSICION DE TITULOS VALORES, y siendo que el Título # 2) 0102445 se encuentra

repetido en el Título # 3, el cual le corresponde la numeración 0102446, debiendo leerse los mismos de la siguiente manera: # 2) 0102445 y # 3) 0102446, que es correcto, no queda más que acceder a lo solicitado.-POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, artos, 424,436,451,y 453 Pr, la suscrita Juez RESUELVE: I) Rectificar la sentencia de las dos de la tarde del diez de Diciembre del año pasado, en el sentido de que corresponde al Título # 2, la numeración 0102445y # 3) 0102446 que es lo correcto .-CÓPIESE NOTIFIQUESE Y LÍBRESE CERTIFICACIÓN DE LEY, AL INTERESADO.- (f) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (f) V. VELASQUEZ N. – COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA # 140. FOLIOS 239/240 DEL AÑO DOS MIL.- Juzgado Tercero Civil de Distrito. Las once de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito de las doce y veinte minutos de la tarde del día nueve de Octubre del año dos mil, la Doctora BLANCA ISABEL SALGADO JARQUIN, Procuradora Auxiliar Civil y Laboral, comparecio y expuso: Que había sido notificada del auto donde se le mandó oír de la solicitud de sentencia definitiva presentada por el Apoderado de las actoras MARIA AUXILIADORA TERAN DE NAVARRO, MARTINA TERAN ICAZA Y PATRICIA TERAN DE DUQUE-ESTRADA sin habersele notificado el auto de apertura a pruebas violando el ARTO. 110 Pr , dejando en idenfensión al Estado de Nicaragua, que conforme el Art. 239 Pr., promovía incidente de nulidad del proceso a partir del auto de las dos de la tarde del diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve de apertura a pruebas que debe ser notificado a las partes: el incidente propuesto se mandó oír a la parte contraria, quien señaló que según las diligencias que nos ocupan, cuatro veces posteriores al auto reclamado, la señora Procuradora fue debidamente notificado de la marcha del proceso y de la sentencia provisional dictada por esta autoridad, según consta en actas de : a) las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve (folio 28); b) las cinco y quince minutos de la tarde del dieciséis de diciembre de 1999 (folio 34); c) las dos y treinta y cinco minutos de la tarde del diez de Febrero al año dos mil (folio 36) , y d) las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del cinco de Octubre del año dos mil (Folio 44). Pidió que conforme el Arto, 240 Pr.,fuese rechazado de plano el incidente propuesto. Se abrió pruebas el incidentista no hizo uso de su derecho durante el período probatorio. CONSIDERANDO: I.- Que conforme nuestra legislación nacional, las partes principales de un juicio son : según el Arto. 1020 Pr., demanda, emplazamiento, contestación, prueba y sentencia, considerando la jurisprudencia nacional, la falta de una de dichas partes principales como una violación a las leyes de orden público, que puede ser atacada mediante un incidente de nulidad perpetua. . En primer lugar cabe lugar analizar si el incidente promovido cumple con lo dispuesto en el arto, 239 Pr, que expresa: "Si el incidente naciere de un hecho anterior al juicio o coexistente con su principio, como el defecto legal en el modo de proponer la demanda, deberá promoverlo la parte antes de cualquier gestión principal del pleito. Si lo promoviere después, será rechazado de oficio por el Tribunal, salvo que

se tratase de un vicio que anule el proceso, o de una circunstancia esencial para la ritualidad o la marcha del juicio. En estos casos el Tribunal ordenará que se practiquen las diligencias necesarias para que el proceso siga su curso legal", asimismo el arto. 240 Pr., establece: "Todo incidente originado de un hecho que acontezca durante el juicio, deberá promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva. Si en el proceso constare que el hecho ha llegado al conocimiento de la parte y si ésta hubiere practicado una gestión posterior a dicho conocimiento, el incidente promovido después será rechazado de plano, salvo que se trate de alguno de los vicios o circunstancias a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior", y el caso de autos la incidentista fue notificada de todas las providencias dictadas por este Juzgado después del auto contra el cual alega la nulidad, según rola a folio 28,34 y 36 de las presentes diligencias, es decir que la incidentista estaba informada plenamente de la marcha del Proceso. II.- Que el arto, 125 Pr, expresa: "Aunque no se hubiere verificado notificación alguna o se hubiere efectuado en otra forma que la legal, se tendrá por notificado en decreto, providencia o resolución desde que la parte a quien afecte haga en el juicio cualquier gestión que suponga conocimiento de dicha resolución, sin haber antes reclamado la falta o nulidad de la notificación pero no por esto quedará relevado el notificador de la multa que se le impondrá de diez a veinte pesos. Esta multa puede exigirla la parte perjudicada", y como fue expresado anteriormente la incidentista fue notificada de las posteriores providencia dictada por este Juzgado informandola así de la marcha del proceso, sin que ésta hubiese reclamado de la falta de la notificación del auto de apertura a pruebas, sin embargo fue notificada del auto donde se tiene como pruebas documentales a favor de la parte actora (folio28) , obviando así la oportunidad de reclamar la falta de la notificación del auto objeto de la nulidad, además le fueron efectuadas diversas notificaciones tales como: a) Las doce y cuarenta y ocho minutos de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y nueve (visible en el folio 28) y b) Las cinco y quince minutos de la tarde del dieciséis de Diciembre de 1999 (visible en el folio 34); e) Las dos y treinta minutos de la tarde del diez de Febrero al año dos mil (visible en el folio 36) , sin que hiciese uso de su derecho de reclamar la falta de la notificación, convalidando así la notificación pendiente, es decir que la procuradora no puede alegar que desconocía el contenido de la resolución de apertura a pruebas ya que al tener conocimiento de actos procesales de prueba no podía desconocer que la causa se encontraba en la estación probatoria. III.- Que la Jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha sido uniforme en reiterar este principio de oportunidad al expresar. "Si se alega la nulidad de la notificación de un acto cinco días después de recibida la cédula, el incidente promovido es extemporáneo (Sent. 10:00 a.m, del seis de Julio de 1918) a este principio de oportunidad escapan únicamente aquellas nulidades sustanciales que afectan la

ritualidad o marcha del juicio, en el caso de autos se aprecia que el escrito promoviendo el incidente de nulidad presentado por la procuradora fue presentado el día Nueve de Octubre del año Dos Mil, sin embargo la nulidad que alega presuntamente fue cometida al no serle notificada la apertura a pruebas dictada el día diecinueve de octubre del añomil novecientos noventa y nueve razón por la cual el Incidente promovido por la parte ejecutada es extemporáneo. En consecuencia no cabe más que dictar sentencia del caso. POR TANTO: De conformidad con las consideraciones hechas, las normas antes citadas, y los Artos, 424,426,la suscrita Juez FALLA: I. No ha lugar al incidente de nulidad promovido por la Dra. BLANCA ISABEL SALGADO JARQUIN, en su calidad de Procuradora Auxiliar Civil y Laboral, en consecuencia, continúese la tramitación de la presente causa. II. No hay costas.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (f) VIDA BENAVENTE PRIETO.- (f) A. M. S. S. -COPIADO EN EL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS #143. FOLIOS 314 al 317 DEL Año DOS MIL UNO. POR TANTO: Y PARA QUE SIRVA DE SUFICIENTE EJECUTORIA A LA PARTE INTERESADA ESTANDO FIRME LAS SENTENCIAS Y COMO ESTA ORDENADO, LIBRO LA PRESENTE "EJECUTORIA" EN CUATRO (4) HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, SELLADOS POR LA SUSCRITA JUEZ Y REFRENDADA POR LA SUSCRITA SECRETARIA EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. VIDA BENAVENTE PRIETO, JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA.- M. A. S. S. , Sría.

3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 1243 - M. 800087 - Valor C\$ 135.00

LESBIA DOLORES MOLINA SEDILES, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem que represente al señor Hernán Barquero Arcia, en el presente Juicio de Rendición de Cuentas, que ella ha interpuesto en su contra. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los ventiocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Msc. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Ana Carolina Barquero, Sría.

3-1

FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 234 del 10 de Diciembre de 2001, se publicó el Reg. No. 7334 (Título Profesional).

Donde se lee: **PACHECHO**
Deberá leerse: **PACHECO.S**